

ACUERDO No. 4

SOBRE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 15 de julio de 2004, la Agrupación Política Nacional “Conciencia Política” notificó al Instituto Federal Electoral el propósito de constituirse como Partido Político Nacional.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de enero de 2005, se realizó la solicitud formal de registro ante dicha Institución, habiéndose cubierto los extremos previstos por la normatividad federal aplicable.

TERCERO.- Que con fecha 14 de julio de 2005, habiéndose reunido los requisitos para el efecto, por Acuerdo No. CG 149/2005 el Consejo General del Instituto Federal Electoral se otorgó registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Nueva Alianza”.

CUARTO.- Que con fecha 30 de julio de 2005 se verificó la Primera Convención Nacional de Nueva Alianza Partido Político Nacional, en la que se ratificó a los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal de Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora establece que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, que los partidos políticos con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales y que el Estado garantizará el financiamiento público a partidos políticos con registro nacional o estatal.

SEGUNDO.- Que el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que los partidos políticos con registro otorgado por el organismo electoral federal facultado para ello, es decir, el Instituto Federal Electoral, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Consejo Estatal Electoral.

TERCERO.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil cinco se recibió un escrito, con seis anexos, firmado por el C. Miguel Ángel Jiménez Godínez, en su carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, mediante el cual solicita se tenga por acreditado el carácter de Partido Político Nacional y su registro como tal, así como a los integrantes de la Junta Directiva Estatal y del Consejo Estatal del mismo.

CUARTO.- Que para efectos de acreditar el carácter que ostenta el promovente de Presidente de la Junta Directiva Nacional de Nueva Alianza, Partido Político Nacional, se exhiben, por una parte, una constancia expedida el dos de septiembre de dos mil cinco por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que el C. Miguel Ángel Jiménez Godínez se encuentra registrado como Presidente del citado partido político, y, por otra, certificación notarial de Acta de Asamblea Estatal Constitutiva para la Instalación del Consejo Estatal y de la Junta Ejecutiva Estatal de Sonora celebrada en esta ciudad el nueve de junio del año dos mil cinco, en la que se consigna la elección de los integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal y del Consejo Estatal, como directivos en el Estado.

QUINTO.- Que para acreditar su carácter de partido y el otorgamiento de su registro por parte del organismo federal electoral mencionado, se exhibe constancia expedida el día primero de agosto del presente año por la misma funcionaria del Instituto Federal Electoral, en la que se certifica que según documentación que obra en los archivos de ese Instituto, Nueva Alianza se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala; certificación notarial de Acta de Asamblea Nacional Constitutiva para la constitución del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”, llevada a cabo a efecto por la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Política A.C.”; certificación notarial de Acta de Asamblea Estatal para la instalación del Consejo Estatal y la Junta Ejecutiva Estatal de Sonora del Partido Político Nacional “Nueva Alianza”; copia certificada de los documentos básicos del partido, consistentes en declaración de principios, programa de acción y estatutos, expedida el diez de agosto de dos mil cinco por la multicitada funcionaria del Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- De las anteriores consideraciones se advierte que Nueva Alianza, Partido Político Nacional acreditó su carácter de partido y el otorgamiento de su registro por parte del Instituto Federal Electoral, tal y como lo exige el artículo 69 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que procede su acreditación ante este Consejo Estatal Electoral, quedando sujeto al régimen de derechos, obligaciones y prerrogativas que el propio Código señala, en la inteligencia de que para los efectos de esto último, el acreditamiento surte efectos a partir del día de hoy, debiendo el Secretario proceder al registro en el libro de partidos correspondiente y expedición de la constancia respectiva, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 70 y 101 fracción VII de la legislación electoral invocada.

Por tanto, este H. Consejo, con fundamento en los artículos 6º, 19 al 21, 69 al 73, 76, 98 fracciones I, V, XI, XXIII Y XLV y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de que Nueva Alianza, Partido Político Nacional acreditó su carácter de Partido Político Nacional y el otorgamiento de su registro por parte del Instituto Federal Electoral, resulta procedente su acreditación ante este Consejo Estatal Electoral, quedando sujeto al régimen de derechos, obligaciones y prerrogativas que el propio Código señala, en la inteligencia de que para los efectos de esto último, el acreditamiento surte efectos a partir del día de hoy, debiendo el Secretario de este Consejo anotar en el libro de partidos correspondiente y expedir la constancia respectiva.

SEGUNDO.- Se ordena requerir a Nueva Alianza Partido Político Nacional, para que en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, comunique a este H. Consejo, su domicilio legal.

TERCERO.- Igualmente, se ordena notificar a dicho partido, para que, en el término de diez días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, acredite a sus comisionados propietario y suplente ante este H. Consejo, así como al titular del órgano responsable del registro y administración del financiamiento público y privado y de la elaboración de informes financieros.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2005, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.-
CONSTE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario